Esquel, 08 de agosto de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------I.- El planteo de la demandada, respecto a que el actor no realizó el reclamo administrativo previo para interponer la demanda contencioso administrativa.----------

-----Dijo que el actor debió constituirla en mora a la demandada y luego accionar a través del procedimiento contencioso administrativo siendo competencia originaria ésta Cámara de Apelaciones.----------

-----Se corrió traslado al actor y contestó. Dijo que, interpuso la demanda ante la justicia ordinaria, en uso de la opción que confiere el art. 136 in fine de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales. Dijo que tiene la necesidad imperiosa de habilitar la vía ordinaria para obligar a la Municipalidad de Esquel a que cumpla con su obligación de abrir una calle para urbanizar un loteo ya mensurado y que tiene títulos de propiedad.------

-----Que ejerció en debida forma la opción del art. 136 in fine e la Ley XVI 46. (ID 1841051).----------

------II.- Examinadas las actuaciones, ésta Cámara asumió la competencia por entender que es una cuestión regida por el derecho administrativo, de igual modo que lo entendió la Jueza Civil al considerar que fijarle un plazo al Municipio para la apertura de las calles, es una circunstancia de la órbita del derecho administrativo.----------

------Pero en éste estadio, no es menos cierto, que el actor no sólo no agotó el reclamo administrativo previo para el caso que elija el contencioso administrativo sino que optó por la vía ordinaria que prevé el art. 136 de la Ley XVI – 46.----------

------En consecuencia, corresponde hacer lugar al planteo articulado por la demandada.----------

-----III.- <u>Costas de Alzada</u>: al actor vencido, conforme el principio objetivo de la derrota sustentado por el art. 69 del CPCC., por el resultado obtenido y por no encontrar ningún mérito para su apartamiento. Regular los honorarios del abogado <Persona 1> en $ 446.721,04 (8 jus) y a los abogados <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto y proporción de ley, en $ 502.561,17 (9 jus), en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) HACER LUGAR** al planteo efectuado por la Municipalidad de Esquel, conforme la manda del art. 136 de la Ley XVI – 46, debiendo archivarse las presentes actuaciones.----------

------**2°**) **COSTAS** de Alzada al actor vencido (art. 69 del CPCC.). REGULAR los honorarios del abogado <Persona 1> en $ 446.721,04 (8 jus) y a los abogados <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto y proporción de ley, en $ 502.561,17 (9 jus), en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 175 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria